REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

–

Popayán, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001 40-03 005 2015 00317 00
Demandante:	IRMA TRUQUE DE VELASCO
Demandado:	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA
Proceso:	REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

En atención al quebranto de salud que presenta a la fecha el Titular del Despacho, se hace necesario proceder aplazar la audiencia programada para el día de hoy y reprogramar de manera inmediata nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy lunes 19 de abril de 2021, a las dos (2:00) de la tarde, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- FIJESE el día MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

_

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.
ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 20 de ABRIL de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No.031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #**0761**
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. MARIA OFELIA BOTIN y OTRAS
APDA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 2021.00131.00

Viene despacho la presente demanda con el fin de estudiar la admisión o inadmisión para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende mediante la presente acción se declare como propietarios a: MARIA OFELIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, E ILDA ISABEL IMBACHI, de unos lotes de terreno, ubicados dentro del sector urbano de la ciudad de Popayán, por el modo de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, los cuales hacen parte de un lote de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria 120.22378, conforme a los linderos y especificaciones que se dan en la demanda, para lo cual se aportan alguno documentos como son: Poder de cada uno de los demandantes, el Certificado Especial de Pertenencia de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, Certificado Catastral del Inmueble, , los planos correspondientes de cada lote, el Certificado de Tradición del lote de mayor extensión y algunos otros documentos; pero se observa que3 se a omitido de las escrituras Públicas Nos.303 de 2/3/1973, la aclaratoria 2597 frl 8/9/1988, asi como La Escritura 678 del 12/5/1980 en la cual se determinada como titular del inmueble al demandado JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI. Asi las cosas el despacho considera, que ante esta omisión no es posible aceptar la demanda hasta que se corregida, para lo cual se procederá a concederle un plazo de cinco (5) días hábiles para que se corrija, advirtiéndole a la parte interesada que si no se hace, se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art.90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E U E L V E:

1º.- DECLARAR la in admisión de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio, propuesta por las señoras MARIA OGFELIA BOOIN y otras, conforme a las razones expuestas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrija la falencia anotada, previniéndolas que si no se hace en dicho término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3).- RECONOCER, personería al doctor JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de

la MARIA MARGARITA UZURIAGA LLANTEN, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de # 031,en la fecha se notifica el presente auto por Estado #0031

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

UTO INTERLOCUTORIO # 0762
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JOSE RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ
APDO. LUIS FERNANDO GARZON VINASCO
DDOS. ADOLFO CASTRO MURGUEITIO Y ALDA DE CASTRO
RAD. 2021.00130-00.

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valor de $1.000.000.00, contenidas en una letra de cambio, para lo cual el demandante JOSE RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ, otorga el respectivo poder al Dr. LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para que inicie la demanda en contra de ADOLFO CASTRO MURGUEITIO Y ALDA DE CASTRO, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que en lo que respecta al poder, este no presente nota de Presentación Personal o autenticación por parte de la poderdante ni pantallaso alguno de su envío por Internet o medio virtual, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Poparán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- DECLARAR la in admisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, abogado en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCER9O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #031
Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0763
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO
APDO. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DDO. CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS
RAD. 2021.00129.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO, con cédula de ciudadanáia 10515807 en contra de CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, con cédula de ciudadanía 10535017, por las siguientes sumas de dinero:

a).- CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 13 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia Financiera, exigibles desde el 13 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, abogada en ejericicio para actuar como mandatario judicial del demandante RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia por Estado #031
Son las 8 a. m.

_____

Secretaria

AUTO INTEROLOCUTORIO #0764
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO
APDA. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DDOS. CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS
RAD. 2021-00129-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ como apoderada de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de $10.000.000.00, que tenga el demandado CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.10535017, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros, en las entidades financieras que se a relacionan en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medias cautelares, para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciese.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, extensivo a bonificaciones, auxilios, prestaciones Sociales embargables, Primas legales o extralegales que devengue el demandado CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10535017, como empleado de la Alcaldía Municipal de la ciudad en la Sección de la Secretaría de Educación de la Alcaldía del Municipio de Popayán Cauca. COMUNIQUESE esta medida al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Popayán a fin de que aplique oportunamente la medida y se hagan los descuentos pertinentes y se consigne en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante, limitando la medida a la suma $10.000.000.00 Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, abril 20de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, abril 19 de 2021.
Oficio No.0605

Señor
TESORERO MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO
APDA. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DDO. CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS
RAD. 2021.00129.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS EMIRO EMRAZO ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10535017, en su condición de empleado al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor del señor RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10515807, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE}
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0606

Señores
GERENTES: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCAMIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER Y BANBCO ITAÚ.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO
APDA. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DDOS. CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS
RAD. 2021.00129.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de $10.000.000.00, que tenga el demandado CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, identificado con cédula 10535017, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del señor RAUL ANTONIO BERMEO VELASCO, con cédula de ciudadanía 10515807.

Atentamente,

Katerine Castro Gomez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0765
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA
APDO. MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDO. CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO
RAD. 2021.00128.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA, con cédula de ciudadanáia 76314817, en contra de CARLOS ALBERTO MIUÑOZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 10542074, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES DE PESOS $3.000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambiocon vecha de vencimiento 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 1° de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

b).- NEGAR, los intereses de plazo, teniendo en cuenta que el título valor que se ejecuta, no tiene fecha de creación.

c).- En cuanto a las costas del proceso se resolverán en su debido momento.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora MONICA ELISA PAZ CASTRO, abogada en ejericicio para actuar como mandataria judicial del demandante HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia por Estado #031
Son las 8 a. m.

_____
Secretaria

AUTO INTEROLOCUTORIO #0766
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA
APDA. MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDOS. CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONGENEGRO
RAD. 2021-00128-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora MONICA ELISA PAZ CASTRO como apoderada de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de $6.000.000.00, que tenga el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10542074, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros, en las entidades financieras que se a relacionan en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medias cautelares, para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del demandante. Ofíciese.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía 10542074, como empleado de la Alcaldía Municipal de la ciudad en la Sección de la Secretaría de Educación de la Alcaldía del Municipio de Popayán Cauca. COMUNIQUESE esta medida al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Popayán a fin de que aplique oportunamente la medida y se hagan los descuentos pertinentes y se consigne en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante, limitando la medida a la suma $10.000.000.00 Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0607

Señor
TESORERO MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA
APDA. MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDO. CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO
RAD. 2021.00128.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía 10542074, en su condición de empleado al servicio de la empresa SERVICONFOR LTDA, ubicada en la calle 8 #15 – 10 del Barrio Valencia de esta ciudad; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor del señor HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76314817, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0608

Señores
GERENTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOLOMBIA, ABANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAOL, BANCO DAVIVIENDA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA
APDA. MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDOS. CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO
RAD. 2021.00128.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de $6.000.000.00, que tenga el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTENEGRO, identificado con cédula 10542074, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del señor HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA, con cédula de ciudadanía 74314817

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0767
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EVA GENID SANCHEZ
APDO. EYSEL FERNANDA PAME CERON
DDO. ALMA SANDOVAL Y MIREYA HALABY
RAD. 2021.00127.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora EVA GENID SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 27297036, en contra de ALMA SANDOVAL con cédula de ciudadanía 34523722 y MIREYA HALABY, con cédula de ciudadanía 34557905, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio con Fecha 06 de fecha 06 de diciembre de 2019, más los intereses corrientes liquidados conforme a la Superintendencia financiera, exigibles desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigribles desde el 07 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverán en su debido momento.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a las demandadas ALMA SANDOVAL y MIREYA HALABY, haciendoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora MONICA ELISA PAZ CASTRO, abogada en ejericicio para actuar como mandataria judicial del demandante HAROLD ROLANDO DAZA GARCIA, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

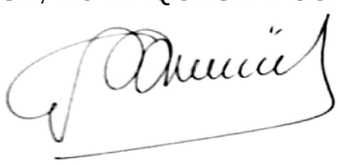

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia por Estado #031
Son las 8 a. m.

_____

Secretaria

AUTO INTEROLOCUTORIO #0768
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EVA GENID SANCHEZ
APDA. EYSEL FERNANDA PAME CERON
DDOS. ALMA SANDOVAL y MIREYA BHALABY
RAD. 2021-00127-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora MONICA ELISA PAZ CASTRO como apoderada de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenguen las demandadas ALMA SANDOVAL con cédula de ciudadanía 34532722 y MIREYA HALABY con cédula de ciudadanía 34557905, como empleadas al servicio de la secretaría de Educación del Departamento del Cauca. COMUNIQUESE esta medida al señor Pagador de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca a fin de que aplique oportunamente la medida y se hagan los descuentos pertinentes y se consigne en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante, limitando la medida a la suma $4.400.000.00 Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

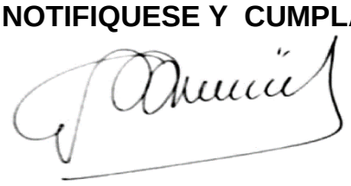

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, abril 16 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0608

Señor
TESORERO SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EVA GENID SANCHEZ
APDA. EYSEL FERNANDA PAME CERON
DDO. ALMA SANDOVAL Y MIREYA HALABY
RAD. 2021-00127.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen las demandadas ALMA SANDOVAL con cédula 34532722 y MIREYA HALABY con cédula 34557905, en su condición de empleadas al servicio de la entidad; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor de la señora EVA GENID SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 27297036, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #769
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA -
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDA. GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA
RAD. 2021-00126-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCOLOMBIA S. A, identificado con el Nit.890903938-8, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10300219, por las siguientes sumas

1º.- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MMIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($18.636.788.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No.90000004019 de fecha 9 de agosto de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera o al 19,72% efectivo anual, exigibles desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2º.- DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SEISENTA Y SEIS PESOS ($2.726.166.00) por concepto de los intereses de plazo, causados y no cancelados desde 09 de septiembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.

3º.-) En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria 120-217149 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA. COMUINIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y enviar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciese.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3°.- CUARTO RECONOCER PERSONERIA a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, abogada en ejercicio, para actuar como mandataria

judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, abril 16 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 0 31 Fijado a las 8.00 a.m.

_____

Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0609

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO. GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA
RAD. 2021-00126.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217149, perteneciente al demandado GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTLLA, identificado con la cédula de ciudadanía 10300219; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCOLOMBIA S. A, se identifica con el Nit.890903938-8.

Atentamente,

Katerine Castro Gomez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0770
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA -
DTE. BANCO CAJA SOCIAL.
APDO. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO
DDA. JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO
RAD. 2021-00125-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCO CAJA SOCIAL, identificado con el Nit.860007335-4, en contra de la señora JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1061704956, por las siguientes sumas

a).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 31 de julio de 2020, discriminada así: Abono a capital $172.650.65, Interés $263.991.56 y Seguro $20.306.00).

b).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $172.650.65, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de agosto de 2020, hasta eol pago total de la obligación.

c).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 31 de agosto de 2020, discriminada así: Abono a capital $174.482.13, Interés $262.160-.08 y Seguro $20.254.00).

d).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $174.482.13, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

e).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 30 de septiembre de 2020, discriminada así: Abono a capital $176.333.04, Interés $260.309.17 y Seguro $20.201.00).

f).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $176.333.04, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de octubre de 2020, hasta eol pago total de la obligación.

g).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 31 de octubre de 2020, discriminada así: Abono a capital $178.203.58, Interés $258.203.58 y Seguro $20.243.00).
2258.438.63

h).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $178.203.58, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de noviembre de 2020, hasta eol pago total de la obligación.

i).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 30 de noviembre de 2020, discriminada así: Abono a capital $180.093.95, Interés $256.548.25 y Seguro $20.188.00).

j).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $180.093.95, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de diciembre de 2020, hasta eol pago total de la obligación.

k).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 31 de diciembre de 2020, discriminada así: Abono a capital $182.004.40, Interés $254.637.81 y Seguro $20.133.00).

l).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $182.004.40, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de enero de 2021, hasta eol pago total de la obligación.

l).- CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 21/100 ($436.642.21), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 31 de enero de 2021, discriminada así: Abono a capital $183.936.97, Interés $252.705.97 y Seguro $20.586.00).

m).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de $183.936.97, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 1° de febrero de 2021, hasta eol pago total de la obligación.

n).- VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 66/100 (23.638.229.66), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria, exigibles desde el 24 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

ñ).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en

su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 120-85179 de propiedad de la demandada JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO, con cédula de ciudadanía 1061704956. COMUINIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y enviar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciese.

CUARTO RECONOCER PERSONERIA al doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la ebtidad demandante BANCO CAJA SOCIAL en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, abril 16 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 0 31 Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, abril 19 d2 2021
Oficio No.0610

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO CAJA SOCIAL
APDO. FRANCISCO JAVIER MONTILLA
DDO. JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO
RAD. 2021.00125.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-85179, perteneciente a la demandada JESSICA JOHANA RIVERA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía 1061704956; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, se identifica con el Nit.860007335-4.

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0771
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA REANIMACION SCARE
APDA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA
DDO. MERLY BEATRIZ REALES RUA
RAD. 2021.00124-00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE, legalmente constituida y representada por la señora OLGS YSNRD CUBIDES MORENO, cédula de ciudadanía 52531368, en contra de la señora MERLY BEATRIZ REALES RUA, identificada con la cédula de ciudadanía 22547994, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($12.987.577.00), por concepto del capital, contenido en el pagaré que se ejecuta, más los sointereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 15 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverán en su debido momento.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a las demandadas MERLY BEATRIZ REALES RUA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora OLAGA JANETH CUBIDES MORENO, abogada en ejericicio para actuar como mandataria judicial de la entidad demandante SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 0 31 Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTEROLOCUTORIO #0772
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE
APDA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA
DDOS. MERLY BEATRIZ REALES RUA
RAD. 2021-00124-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que hace la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGARLA, ante la omisión de datos de la entidad a requerir, para la información a que se refiere la solicitud de medidas cautelares hechas en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

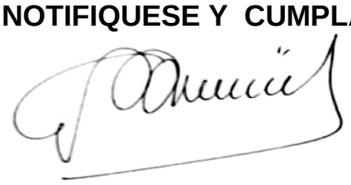

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0773
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. JULIETH MORA PERDOMO
DDA. RONAL DIDIER LEON PAJA
RAD. 2021-00123-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCOLOMBIA S. A, identificado con el Nit.890903938-8, en contra del señor RONAL DIDIER LEON PAJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10755702, por las siguientes sumas

1º.- VEINTICINCO MILLONES UN PESO ($25.000.001.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No.2420087680 de fecha 20 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera o al 19,72% efectivo anual, exigibles desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2º.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.118.272.00), por concepto de la cuota causada y no cancelada el 20 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria, exigibles desde el 21 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3º.-) SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($748.591.00), por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 21 de mayo de 2020, hasta el 20 de agosto de 2020.

4°).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandada RONAL DIDIER LEON PAJA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

3°.- CUARTO RECONOCER PERSONERIA a la doctora JULIET MORA PERDOMO, abogada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 0 31 Fijado a las 8.00 a.m.

_____

Secretaria

AUTO SUSTANCIACION #0775
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. JULIETH MORA PERDOMO
DDA. RONAL DIDIER LEON PAJA
RAD. 2021-00123-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de $60.000.000.00 que tenga el demandada RONAL DIDIER LEON PAJA, con cédula de ciudadanía 10755702, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, en los bancos a que relación en la solicitud que antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

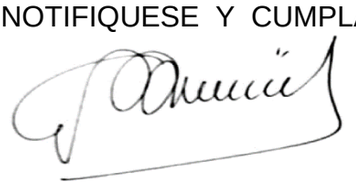

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0611

Señores
GERENTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA. BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S. A, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALBELLA, BANCAMIA, BANCO W.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. JULIETH MORA PERDOMO
DDOS. RONALD DIDER LEON PAJA
RAD. 2021.00123.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de $60.000.000.00, que tengan el demandado RONAL DIDIER LEON PAJA con cédula 10755702, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de BANCOLOMBIA S. A, con Nit.890903938-8.

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

AUTO INTEROLOCUTORIO #0776
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HURGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. JOHANN CARLOS LEDESMA QUINTERO
RAD. 2021-00122.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace el señor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA como demandante a nombre propio, siendo procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

ACEPTASE el retiro de la presente demanda que solicita el señor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA como demandante a nombre propio,, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos legales para ello.

HAGASE la devolución de los anexos de la demanda al señor apoderado de la parte demandante para los fines pertinentes, sin necesidad de desglose.

Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

El doctor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, puede actuar a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha se notifica el presente auto por estado # 031. Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0777
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPÓTECARIO
DTE.- BANCOLOMBIA S. A.
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO. ALEXANDRA PRADO MRINCON
RAD. 2019-00375-00

Teniendo en cuenta previa revisión del proceso que se ha dado cumplimiento a los trámites legales ordenados y que se hace necesario fijar nueva fecha para que se lleve a cabo la Audiencia que trata el Art.372, 373 y 392 del Código general del Proceso, que fuera suspendida por medio de auto Interlocutorio 2704 dictado dentro de la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de fecha 10 de diciembre de 2020, por incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada.

Que de conformidad con el Art.7 del Decreto 806 de 2020, las Audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, en donde se deberá facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del Art. 107 del C. General del Proceso.

No obstante con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las Audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concretar otra distinta..

En virtud de ello la Audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

En consecuencia y conforme a lo expresado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- FIJASE el día miércoles 30 de junio de 2021 a las 2 de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art.392 del C. General del Proceso en forma virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia, las sanciones previstas en el numeral 4 del Art.372 de la citada obra.

TERCERO.- NOTIFIQUESE, por Estado Electrónico esta providencia y además COMUNIQUESE de este proveído a las partes y apoderados , por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO .-ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La Audiencia se realizará en forma virtual mediante el uso de la Plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de las Audiencias aprobado por los señores Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de la ciudad de Popayán, el cual deberá ser leído previamente, por todos los que participarán en la Audiencia.

Los Intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSFT TEMAS o en su defecto la en la versión On Line y deberán contar con su conexión a Internet con un ancho de banda mínimo de 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con los dispositivos de audio y vídeo que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co copia de su Tarjeta Profesional y de la cédula de ciudadanía , confirmando que actuará en la Audiencia y/o nen caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radiación estipulado en la Ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior ala realización de la Audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

QIUINTO.- Prevenir a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medio tecnológicos y prestar su colaboración para la practica de pruebas y diligencias tal como lo ordena los numerales 7 y 8 del citado decreto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia por Estado #031
Son las 8 a. m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0797
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA -
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDA. TITO PABLO JI,MENEZ MAHECHA
RAD. 2021-00121-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el Nit.890300279-4, en contra del señor TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 12975802, por las siguientes sumas:

a).- **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO NPESOS N($20.166.684.00),** por concepto del capital contenido en el pagaré sin numero de fecha 20 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b**).-** En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandada TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

3°.- CUARTO RECONOCER PERSONERIA a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

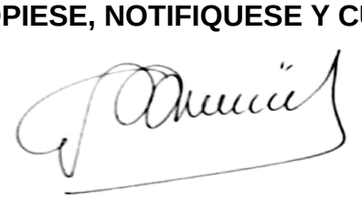

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 0 31 Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION #0798
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDA. TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA
RAD. 2021-00121-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas JGS 786, MODELO 2017, CLASE AUTOMOVIL, COLOR PLATA, MARCA NISSAN, de propiedad del demandado TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía 12975802. COMUNIQUESE la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Tránsito Municipal de la ciudad, para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior proveerá sobre su secuestro. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

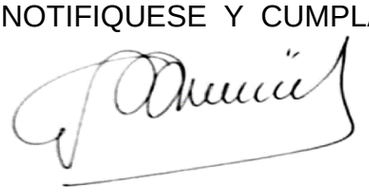

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #031
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, abril 19 de 2021
Oficio No.0611

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. TITO PABLO JIMENEZ
RAD. 2021.00121.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas JGS786, gravado con la prenda, de propiedad del demandado TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía 12975802; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada registre la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. La entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, se identifica con el Nit.890300279-4.

Atentamente,

Katerine Castro Gómez

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

F m a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN –CAUCA-

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO: MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA
DDO: FERNANDO LOPEZ ROJAS Y OTRO
RADIC: 2019-00450-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 817 - CON SENTENCIA-

Atendiendo la solicitud presentada por la Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y siendo la misma procedente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo solicita la Apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., en el escrito que antecede.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren hecho efectivas en el proceso. OFICIESE.

3. Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE**.**

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN –CAUCA-

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO: AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO: TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
RADIC: 2020-00036-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 818 - SIN SENTENCIA-

Atendiendo la solicitud presentada por la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y siendo la misma procedente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo solicita la Apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., en el escrito que antecede.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren hecho efectivas en el proceso. OFICIESE.

3. El desglose del título ejecutivo se entregará a la parte demandada cuando lo requiera, con la constancia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

4. Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE**.**

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, abril 19 de 2021
Oficio No. 667

Señor:
PAGADOR
EMPRESA CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.
CARRERA 20 Nº 37-28
BOGOTA D.C.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APDO:	ANA LUCIA MOSQUERA GALINDO
DDOS:	TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
RADIC:	190014189003 2020-00036-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicar a Usted, que este Despacho mediante providencia de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario que devenga la demandada TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.914.

Por tal motivo, sírvase CANCELAR la medida cautelar, decretada por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, la que fue comunicada a esa entidad mediante Oficio No. 319 del 07 de febrero de 2020.

Atentamente

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, abril 16 de 2021
Oficio No. 668

Señores
GERENTES: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APD: AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO: TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
RAD: 19001400300520 20-00036-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia de la fecha por medio del cual se Decretó la terminación del proceso, comedidamente les solicito C A N C E L A R el embargo y retención en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de la demandada TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO con C.C. No 34.315.914 dentro del proceso de la referencia, contra la antes mencionada y comunicado mediante oficio número 320 de febrero 06 del 2.020. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

KATERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO: JULIETH MORA PERDOMO
DDOS: LUZ EMILIA ROSERO ALARCON
RADIC: 2020-00159-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº819

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la Abogada YULIETH MORA PERDOMO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente conferido, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO.**-** ACEPTAR la sustitución que del poder hace la doctora YULIETH MORA PERDOMO, en el escrito que antecede.

SEGUNDO.-RECONOCER personería adjetiva a la Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.018.461.980 y T.P. Nº 281.727 del C. S. de la Judicatura, como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos indicados en el poder, a ella sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO: ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALALMBAS
DDOS: DIEGO FERNANDO REYES BRAVO
RADIC: 2020-00020-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº820

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente conferido, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO.**-** ACEPTAR la sustitución que del poder hace la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en el escrito que antecede.

SEGUNDO.-RECONOCER personería adjetiva a la Abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.061.719.055 y T.P. Nº 325.550 del C. S. de la Judicatura, como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos indicados en el poder, a ella sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: PATRICIA ORDOÑEZ
APDO: WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
DDOS: MARIA INES GUERRERO
RADIC: 2019-00640-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº821

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por el Abogado HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON en su condición de apoderado judicial de la parte demandada en donde sustituye el poder inicialmente conferido, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO.**-** ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON, en el escrito que antecede.

SEGUNDO.-RECONOCER personería adjetiva al Abogado GIOVANNY CASTILLO QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 87.946.531 y T.P. Nº 286.341 del C. S. de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos indicados en el poder, a èl sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APDO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDOS: JORGE OCTAVIO CAJIBIOY Y OTRO
RADIC: 2019-00330-00
AUTO SUSTANCIACION Nº 823

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el Abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, como apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la renuncia al poder conferido y siendo procedente de conformidad con lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. ACEPTASE la renuncia presentada como Apoderado de la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, tal como lo solicita en el escrito que antecede.

2. COMUNIQUESE de la anterior renuncia a la parte demandante, para los fines legales consiguientes. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DTES:	RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA
APDO:	A NOMBRE PROPIO
DDOS:	MABEL CRISTINA OROZCO
RADIC:	2018-00232-00
	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 824

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA en su condición de demandante en el presente asunto, siendo procedente,

SE D I S P O N E:

1**.-** UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, se autorizará el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación del crédito, si a ello hubiere lugar, previa identificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

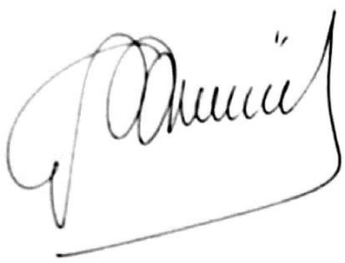

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, abril 20 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 031.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

AUTO INTERLOCUTORIO No 780

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL SUMARIO DIVISORIO
DTE : BALNCA AINES DUQYE ZAPATA Y OTROS
APDO: EDER FABIAN IDROBO HURTADO
JHON ALVARO CASTILLO ROSERO
DDO : FANNY JANETH ALEGRIA LOPEZ Y OTROS
RADICACION: 190014003005-**2016**-00**503**-00

Los apoderados de las partes Abogados EDER FABIAN IDROBO HURTADO y JHON ALVARO CASTILLO ROSERO en escritos que anteceden solicitan se profiera sentencia anticipada de conformidad con el Art. 278 -1- del C. G. P, pero a la fecha no se ha corrido traslado del dictamen pericial presentado por el Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, como lo ordena el Art. 444-2 del C. G. P., Así mismo atendiendo la anterior sustitución de poder hecha por el apoderado judicial de la parte demandada DIEGO ANDRES CHAVES PAREJA, siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgadoen consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

1º) ACEPTAR la **SUSTITUACION** que del poder hace el apoderado de la parte demandada Abogado DIEGO ANDRES CHAVES PAREJA, en escrito que antecede.

2º) RECONOCER personería al Abogado **JHON ALVARO CASTILLO ROSERO**, con C.C.No 11089481423 de la Unión (Nariño) y T.P.No 216.991 del C. S. J., como nuevo mandatario judicial de la parte demandada en los mismos términos del memorial poder conferido.

3º) Del anterior Dictamen Pericial apegado por el Auxiliar de la Justicia Ingeniero **DIEGO FERNANDO BRAVO BONILLA** en el presente asunto, **DESE TRASLADO** a las partes en contienda por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 444-2 del Código General del Proceso, quienes podrán solicitar aclaración, corrección, adición o lo que consideren pertinente, en aras de no violar el debido proceso.

4º) Ejecutoriado se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, __**Abril 20 de 2.021**__, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No __**031**____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 781

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOHAN CRUI CRUZ SOSCUE
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**990-**00

Teniendo en cuenta el anterior Oficio No ISO 9001 sin fecha emanado de la INGENIERIA DE VIAS S.A. INGENIEROS CONTRATISTAS de la ciudad de Bogota, donde manifiestan que en el mes de marzo no se le pudo hacer el descuento al demandado de autos, quien allegó una incapacidad por enfermedad general por 30 días, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso para constancia y conocimiento de las parte contendientes el Oficio No ISO 9001 sin fecha, emanado de la INGENIERIA DE VIAS S.A. INGENIEROS CONTRATISTAS de la ciudad de Bogotá, donde manifiestan que en el mes de marzo no se le pudo hacer el descuento al demandado de autos, quien allegó una incapacidad por enfermedad general por 30 días, para lo cual el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 20 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **031 .**

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTOTIO No 783

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ
APDO : SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
DDO : **PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.**
RADICACION: 190014003005-2016-00122-00

En la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00**) estimase las **AGENCIAS EN DERECHO**, causadas en esta tramitación, las cuales serán canceladas por la parte demandada **PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.**

C U M P L A S E

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ
APDO : SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
DDO : **PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.**
RADICACION: 190014003005-2016-00122-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	**$**	**1.000.000,00**
Valor Póliza……	$	0
Valor Notificación……..	$	0
Valor otros gastos … ……..	$	0
Valor Perjuicios morales (2ª) Instancia…….	$	8.119.840,00
Valor Agencias en Derecho (2ª) Instancia	$	2.029.960,00
T O T A L	**$**	**11.149.800,00**

SON: ONCE MILLONES CIENTO MCUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($11.149.800,00) a **cargo** de **parte demandada PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A**. y **a favor** de la **demandante Sra. NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ**

La Secretaria

KATERINE CASTRO GOMEZ

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : **NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ**
APDO : SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
DDO : PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.
RADICACION: 190014003005-2016-00122-00

En la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000,00**) estimase las **AGENCIAS EN DERECHO**, causadas en esta tramitación, las cuales serán canceladas por la parte demandante Sra. **NILBA MARIA PAZ DE FERNANDEZ.**

C U M P L A S E

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : **NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ**
APDO : SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
DDO : PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.
RADICACION: 190014003005-2016-00122-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....$ 800.000,00
Valor Póliza……$ 0
Valor Notificación……..$ 0
Valor otros gastos … ……..$ 0
Valor Agencias en Derecho (2ª) Instancia…$ 2.029.960,00

T O T A L .....$ 2.829.960,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA APESOS M/CTE ($2.829.960,00) a **cargo de parte demandante** Sra. **NILBIA MARIA PAZ DE VELASQUEZ** y **a favor del PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.**

La Secretaria

KATERINE CASTRO GOMEZ

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : **NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ**
APDO : SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
DDO : **PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.**
RADICACION: 190014003005-2016-00122-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes **las anteriores liquidaciones** de **COSTAS**, realizadas por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, __**Abril 20 de 2.021**__**,** en la fecha, se notifica el presente auto por estado No __**031**_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 784

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) del dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOSE OLIVARES SOTELO
DDO : JULIO CESAR MUÑOZ
APDO : DARWIN ALEXANDER HOYOS
YENIFER VANESSA GUTIERREZ
RADICACION: 190014003005-**2017**-00**380**-00

En virtud a la anterior solicitud apegada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JULIO CESAR MUÑOZ, y al auto de terminación del proceso por pago total de la deuda de fecha 28 de septiembre de 2020 y 8 de octubre del mismo año donde se deja a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán los REMANENTES para que hagan parte del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 2018-00764-00, siendo demandante JOSE OLIVARES SOTELO DCERON contra DARWIN ALEXANDER HOYOS y YENIFFER VANESSA GUTIERREZ, dando cumplimiento al Oficio de Remanentes No 0189 del 29 de enero de 2.019 y que se les comunicara mediante Oficio No 1849 de 2.020, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Cauca, el Depósito Judicial No 469180000584609 de fecha 25 de febrero de 2.020 por valor de $14.954.173,08 para que haga parte del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 2018-00764-00, siendo demandante JOSE OLIVARES SOTELO DCERON contra DARWIN ALEXANDER HOYOS y YENIFFER VANESSA GUTIERREZ.

2º) ORDENAR la CONVERSION ante el BANCO AGRARIO de la ciudad dejando las respectivas anotaciones.

3º) Se le hace saber al mandatario judicial de la parte demandante que en el presente asunto no existe ninguna Cesión de Crédito al señor ANCIZAR VARGAS POLANIA como se enuncia en su encabezamiento.

4º) Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo de septiembre de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE ALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, _**Abril 20 de 2.021**____, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No __**031**_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 653
Abril 20 de 2.021

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayàn

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOSE OLIVARES SOTELO
APDO : JULIO CESAR MUÑOZ
DDO : DARWIN ALEXANDER HOYOS
YENIFER VANESSA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 190014003005-**2017**-00**380**-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 28 de septiembre de 2.020 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda Art. 461 del C. G. P., donde se ordenó dejar a disposición de ese Despacho Judicial los Remanentes en cumplimiento al Oficio No 0189 de fecha 29 de enero de 2.019,

En consecuencia me permito dejar a disposición de ese despacho judicial, el Depósito Judici**al No 469180000584609** de fecha 25 de febrero de 2.020 por valor de **$14.954.173,08** para que haga parte del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado **190014003003-2018-00764-00**, siendo demandante **JOSE OLIVARES SOTELO CERON con C.C.No 10.526.515** contra **DARWIN ALEXANDER HOYOS** y **YENIFFER VANESSA GUTIERREZ**, con C.C.Nos 76.330.628 y 1.061.736.037 para lo cual se ordenará CONVERSION ante el BANCO AGRARIO de la ciudad dejando las respectivas anotaciones y cancelación.

Atentamente

Katerine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 785

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JORGE SAA NAVIA
APDO : EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDO : CARLOS WILLIAM PANTOJA BECERRA
FRANCISCO PANTOJA BECERRA
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**944**-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	**$**	**457.061,00**
Valor Póliza……	$	0
Valor Notificación……..	$	0
Valor otros gastos … ……...	$	0
T O T A L	**$**	**457.061,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($457.061,00) a cargo de los demandados **Srs**. **CARLOS WILLIAM PANTOJA BECERRA y FRANCISCO PANTOJA BECERRA.** .

La Secretaria

KATERINE CASTRO GOMEZ

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JORGE SAA NAVIA
APDO : EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDO : CARLOS WILLIAM PANTOJA BECERRA
FRANCISCO PANTOJA BECERRA
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**944**-00

Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación del crédito presentado por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, el Juzgado

D I S P O N E

1º) Como las partes no hicieron objeción alguna con respecto a la liquidación del crédito apegada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, en el proceso de la referencia, **SE APRUEBA** en todas sus partes de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.

2º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS,** realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 20 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **031**.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 782

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO : ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO : JONATAN FAJARDO LOPEZ
EDWAR PEREZ SAMBONI
RADICACION: 190014189003-**2020**-**00579**00

Corregida dentro del término legal, encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, con C.C.No 34.672.922 de Patía, contra los señores: JONATAN FAJARDO LOPEZ y EDWAR PEREZ SAMBONI, con C.C.Nos 1.144.199.407 y 1.058.977.082 respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

1º) UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($1.364.900,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pagaderos desde el 24 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, con C.C.No 1.061.773.202 de Popayán y T.P.No 294.663 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), __**Abril 20 de 2.021**_____, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No __**031**___**.**

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 825

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO : ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO : **JONATAN FAJARDO LOPEZ**
EDWAR PEREZ SAMBONI
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**579**-00

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, quien solicita embargo de un vehículo automotor de propiedad del demandado **JONATAN FAJARDO LOPEZ**, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **JONATAN FAJARDO LOPPEZ**, con C.C.No 1.144.199.407 de PLACA XYT-21E de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pi endamó.

2º) Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 654
Abril 20 de 2.021

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Piendamó Cauca

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO : ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO : **JONATAN FAJARDO LOPEZ**
EDWAR PEREZ SAMBONI
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**579**-00

Comunico a Usted, por auto interlocutorio No 825 de fecha 19 de abril de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **JONATAN FAJARDO LOPPEZ**, con C.C.No 1.144.199.407 de **PLACA XYT-21E**. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

Atentamente,

Katerine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO 826

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : GUIDO ARTUDO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ HOYOS
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**268-**00

Teniendo en cuenta el anterior Oficio No 20204040000004161 de septiembre 21 de 2.020 emanado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca Grupo Administrativo, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso para constancia y conocimiento de las parte contendientes Oficio No 20204040000004161 de septiembre 21 de 2.020 emanado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca Grupo Administrativo, donde manifiestan que la demandada DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR con C.C.No 25.313.120, no se encuentra vinculada con esa institución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 20 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **031 .**

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 C.G.P.

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2021).

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado **2020-00509-00,** promovido por el **BANCO POPULAR** con apoderado judicial contra: **FREIMAR YESID MORENO BALANTA,** a efecto de adelantar el tramite pertinente, en virtud a las Notificaciones realizadas al Ejecutado, quien no proponen excepciones por ende se procederá de conformidad al inciso 2 del Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se libró auto de mandamiento de pago el 12 de enero de 2.021, el cual fue notificado personalmente y por Correo Electrónico suministrados en la demanda por la parte ejecutante del demandado FREIMAR YESID MORENO BALANTA el 10 y 12 de febrero de 2021 según certificaciones expedidas por la Mensajería PRONTO ENVIOS apegados al proceso, concediendo para ello el término de ley, el demandado FREIMAR YESID MORENO BALANTA, fue notificado conforme al Art. 291 del Código General del Proceso y correo electrónico Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, a quien se le concede los términos legales, no contesta la demanda, no proponen excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al Art. 422 y 440 del C. G. P. en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal Mixto de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor del BANCO POPULAR contra FREIMAR YESID MORENO BALANTA, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 12 de enero de 2.021.

SEGUNDO: Se ordena avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se condena en Costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **$1.960.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.
Popayán, **_Abril 20 de 2.021_____,** en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **___031_____**.
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 827

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL RIO NEGRO
APDO : EDWAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRFES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RAD : 190014189003-**2020**-00**244**-00
SIN : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud y demás anexos aportada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado EDWAR DANIEL MELO HORMAZASTILLO QUIÑONEZ, quien solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, siendo procedente de conformidad con el Art. 461 del C. G. P., para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo a memorial apegado al proceso por el demandante, y no existir remanentes.

2º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares proferidas contra los demandados de autos, para lo cual se comunicara ante las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3o) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 20 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **031**.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 655
Abril 20 de 2.021

Señor:
REGSISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL RIO NEGRO
APDO : EDWAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRFES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RAD : 190014189003-**2020**-00**244**-00
SIN : SENTENCIA

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 19 de abril de 2.021, por medio del cual se terminó por PAGO TOTAL DE LA DEUDA Art. 461 del C. G. P el proceso de la referencia, solicito CANCELAR en forma inmediata el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-215450 de propiedad de los demandados: ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, con C.C.Nos 10.302.455 y 34.564.097 respectivamente, solicitado con Oficio No 1726 de septiembre 15 de 2.010, siendo demandante ASOCIACON ACUEDUCTO RURAL RIO NEGRO, con NIT. 81700099751.

.

Atentamente

Katerine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

jrsb

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 656
Abril 20 de 2.021

Señores:
GERENTES BANCOS:
BANCOLOMBIA – AGRARIO DE COLOMBIA – POPULAR – BBVA
DAVIVIENDA – BANCOOMEVA - CAJA SOCIAL - COLPAZTRIA

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL RIO NEGRO
APDO : EDWAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRFES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RAD : 190014189003-**2020**-00**244**-00
SIN : SENTENCIA

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 19 de abril de 2.021, por medio del cual se terminó por PAGO TOTAL DE LA DEUDA Art. 461 del C. G. P el proceso de la referencia, solicito CANCELAR en forma inmediata el embargo de las Cuentas Corrientes. De Ahorros, CDTS y demás que se encuentren a nombre de los demandados : ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ, LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ y LORENA CASTILLO, con C.C.Nos 10.302.455, 34.564.097 y 25.288.702respectivamente, solicitado con Oficio No 1725 de septiembre 15 de 2.010, siendo demandante ASOCIACON ACUEDUCTO RURAL RIO NEGRO, con NIT. 81700099751.

.

Atentamente

Katerine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

jrsb